

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00654-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Verde Azul - Propiedad Horizontal contra Luz Amparo Cuervo Naranjo, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00654-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. No se indicó cual es el domicilio de la representante legal de la copropiedad demandante.
1. No se reconocerá personería a las apoderadas, toda vez que en el poder no se indicó el correo electrónico inscrito en el SIRNA por las profesionales del derecho y no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 173 del 04/10/2021. Lfc.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Verde Azul - Propiedad Horizontal contra Luz Amparo Cuervo Naranjo.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a las apoderadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c84c7f5ef68b3db94ee76077bcf5fdf2c9e2033b0a6fe7046ed6fb6a36436b

Documento generado en 01/10/2021 03:22:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>